

El anterior cargo se encuentra mencionado en la Acusación número 11-Crim-836, dictada el 29 de septiembre de 2011, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York.

Artículo 2°. No diferir la entrega de este ciudadano de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 3°. Ordenar la entrega del ciudadano Didier Gerzon Ríos Galindo al Estado requirente, bajo el compromiso de que este cumpla las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Artículo 4°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior y distinto del que motiva la presente extradición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 5°. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 6°. Una vez ejecutoriada la presente resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Publíquese en el *Diario Oficial*, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderado, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Autoridad Judicial y a la Fiscalía General de la Nación y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho,

Miguel Samper Strouss.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2714 DE 2014

(diciembre 26)

por el cual se prorroga el plazo de liquidación del Instituto de Seguros Sociales (ISS) en Liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, artículo 52 de la Ley 489 de 1998, de conformidad con lo señalado en el Decreto-ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, en el artículo 2° del Decreto 2013 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 2013 de 2012, se dispuso la supresión y liquidación del Instituto de Seguros Sociales (ISS) en Liquidación, creado por la Ley 90 de 1946 y transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante el Decreto 2148 de 1992, vinculado al Ministerio de Salud y Protección Social, según Decreto-ley 4107 de 2011;

Que el párrafo 1° del artículo 2° del Decreto-ley 254 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 1105 de 2006, establece que: *“En el acto que ordena la supresión o disolución se señalará el plazo para realizar la liquidación de la respectiva entidad, el cual será fijado teniendo en cuenta las características de la misma. Si la liquidación no concluye en dicho plazo, el Gobierno podrá prorrogar el plazo fijado por acto administrativo debidamente motivado”*;

Que el artículo 2° del Decreto 2013 de 2012, señaló que el proceso de liquidación del Instituto de Seguros Sociales (ISS) en Liquidación, *“(…) deberá concluir en un plazo de un (1) año (…)”* contado a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, el cual *“(…) podrá ser prorrogado por el Gobierno Nacional, mediante acto administrativo debidamente motivado (…)”*;

Que mediante Decreto 2115 del 27 de septiembre de 2013, se prorrogó el proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales (ISS) en Liquidación hasta el veintiocho (28) de marzo de 2014;

Que mediante Decreto 652 del 28 de marzo de 2014, se prorrogó el proceso de liquidación del Instituto de Seguros Sociales (ISS) en Liquidación, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2014;

Que a la fecha se han logrado avances en el proceso de liquidación, tales como la entrega a Colpensiones de los expedientes que había recibido dicha entidad del antiguo ISS, en los términos ordenados por la Corte Constitucional, la determinación del pasivo externo y el pasivo cierto no reclamado de la Entidad, en la depuración contable para el cierre de los estados financieros, en las actividades requeridas para la administración adecuada y el traslado del fondo acumulado de historias clínicas y del archivo documental propio de la Liquidación;

Que pese a los avances en la liquidación y ejecución de las actividades descritas en la parte considerativa del Decreto 652 de 2014, mediante comunicación suscrita por el Apoderado General del Liquidador y radicada en el Ministerio de Salud y Protección So-

cial bajo el número 201442301985402 del 2 de diciembre de 2014, se solicitó estudiar la posibilidad de prorrogar el plazo del proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales (ISS) en Liquidación, adjuntando un nuevo plan de cierre con las actividades pendientes y necesarias para su adecuada ejecución, entre las cuales se encuentran:

1. Finalizar con la entrega de los expedientes pensionales decididos e inactivos del antiguo ISS y demás series documentales a Colpensiones, que le correspondían como Administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en los términos ordenados por la Corte Constitucional mediante Auto 110 de 2013 y Autos de Seguimiento 182 y 202 de 2013.

2. Notificar el pasivo cierto no reclamado (Pacimore).

3. Finalizar la depuración contable.

4. Adoptar el Plan de Reubicación - derecho preferencial en los términos establecidos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia SU 377 de 2014.

5. Entrega de actividades al Patrimonio Autónomo de Remanentes.

6. Concluir las demás actividades propias del proceso liquidatorio con el objeto de que la extinción jurídica de la Entidad se produzca en debida forma;

Que evaluadas las solicitudes referidas, se considera viable la prórroga del plazo del proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales (ISS) en Liquidación, con el fin de garantizar su culminación;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Prorrogar hasta el 31 de marzo de 2015, el plazo para culminar la liquidación del Instituto de Seguros Sociales (ISS) en Liquidación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente decreto.

Parágrafo 1°. En el evento de que las actividades que sustentan la prórroga establecida en el presente artículo, puedan concluirse antes del término señalado, el Liquidador procederá al cierre inmediato de la liquidación.

Parágrafo 2°. El Liquidador deberá presentar al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informes periódicos que den cuenta del cumplimiento del plan de cierre que sustenta el presente decreto y la efectiva liquidación de la Entidad.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 2° del Decreto 2013 de 2012, modificado por los Decretos 2115 de 2013 y 652 de 2014.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

El Ministro del Trabajo,

Luis Eduardo Garzón.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 2715 DE 2014

(diciembre 26)

por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Salud y Protección Social.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 6° del Decreto-ley 1689 de 1997, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se le asignó la función de atender los procesos judiciales y demás reclamaciones de carácter laboral a cargo del Fondo del Pasivo Social de la Empresa de Puertos de Colombia, para lo cual se conformó el Grupo Interno de Trabajo, Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia;

Que la anterior función fue asumida por el entonces Ministerio de la Protección Social mediante una planta de cargos transitoria adscrita al Despacho del Ministro de la Protección Social;

Que como consecuencia de la escisión del Ministerio de la Protección Social ordenada por la Ley 1444 de 2011, las funciones asignadas al Grupo Interno de Trabajo, Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, de conformidad con lo señalado en el Decreto-ley 4107 de 2011 quedaron a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, pero lo cual en el Decreto 4111 de 2011, se crearon unos empleos transitorios en la planta de personal del citado Ministerio;

Que igualmente en el inciso segundo del artículo 63 del Decreto-ley 4107 de 2011, se señaló que las reclamaciones no pensionales que se encontraban a cargo del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia continuarán siendo atendidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, teniendo en cuenta el orden secuencial de que trata el artículo 3° del Decreto 1211 de 1999;

Que el Ministerio de Salud y Protección Social para el cumplimiento de la anterior función y las de supervisión de la gestión de las Sociedades Fiduciarias que Administran Patrimonios Autónomos de Remanentes que fueron constituidos por los liquidadores de las Entidades y Empresas del sector de la Salud y Protección Social en lo relacionado con la administración de los procesos judiciales entregados por la Entidad Liquidada respectiva, así